

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

**SE SUSCRIBE**

**EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,**

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

**PESETAS. CÉNTS.**

EN ZAMORA por un mes . . . . .	2	»
—FUERA por id. . . . .	2	25
Anuncios particulares por cada línea. . . . .	»	25
Id. oficiales id. . . . .	»	35
Números sueltos del BOLETIN. . . . .	»	25

**SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 Noviembre de 1880.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES ÓRDENES.**

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de unaalzada interpuesta por D. José Peteira contra un acuerdo de la Comision provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento del Ferrol (Coruña), con fecha 13 de Octubre ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Agosto último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por D. José Peteira contra el acuerdo en que la Comision provincial de la Coruña, dejando sin efecto el adoptado por el Ayuntamiento del Ferrol, le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en razon á ser sustituto del Registrador de la propiedad.

Los fundamentos del acuerdo apelado fueron que, segun los números 2.º y 3.º del art. 43 de la ley municipal, no pueden ser Concejales los que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal, ni los que ejerzan funciones públicas retribuidas: que el sustituto de un Registrador de la propiedad sirve un cargo público durante las ausencias y enfermedades del propietario, y en las vacantes: que en tales circunstancias el sustituto desempeña funciones públicas retribuidas; y que despues de su eleccion de Concejal D. José Peteira sustituyó al Registrador.

No aquietándose el interesado con esta resolucio, suplica á V. E., por las razones que aduce en su escrito, que se sirva dejarla sin efecto; y la Seccion cree que, con arreglo á las disposiciones vigentes, procede acceder á la pretension.

Dice el art. 43 de la ley municipal en su párrafo segundo que no pueden ser Concejales los Jueces municipales, los Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de

Concejal por leyes especiales, como la ley hipotecaria, que es la ley especial que en el presente caso habria de establecer que los sustitutos de los Registradores de la propiedad no pueden pertenecer á los Ayuntamientos, nada dice acerca del particular, es indudable que Don José Peteira no se halla comprendido en la disposicion citada al principio de este párrafo.

Segun el art. 300 de la misma ley hipotecaria, los nombramientos de los sustitutos de los Registradores de la propiedad los hace el Presidente de la Audiencia respectiva, á propuesta de los Registradores propietarios, para que los reemplacen en sus ausencias y enfermedades, no en caso de vacante, como supone la Comision provincial; el sustituto desempeña sus funciones bajo la responsabilidad del Registrador, y es removido siempre que este lo solicita.

Este precepto, que determina de una manera clarísima el verdadero carácter de los sustitutos de los Registradores y la indole de la ocupacion que ejercen, demuestra evidentemente que no les alcanza la excepcion del caso 3.º del artículo 43 de la ley municipal, puesto que la retribucion que reciben por su trabajo, y es de advertir que el Registrador del Ferrol certifica que no tiene asignado sueldo ni derecho alguno á Peteira, procede de un convenio puramente privado.

La Seccion encuentra que estuvo acertado este Ministerio no accediendo á la pretension del interesado, relativa á que se le permitiese continuar en el Ayuntamiento interin se resolvía el expediente, porque como los acuerdos dictados por las Comisiones provinciales en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, una vez que el que motiva la reclamacion es de tal indole, era preciso cumplirlo mientras no fuese revocado por la Superioridad.

Opina, en resumen, la Seccion que procede dejar sin efecto al acuerdo apelado de la Comision provincial, debiendo volver inmediatamente D. José Peteira al ejercicio de sus funciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio, relativo á la alzada que contra un acuerdo de la Comision provincial interpuso D. Antonio Velazquez, Concejal del Ayuntamiento de Medina del Campo, que lo declaró incapaz para ejercer el referido cargo, con fecha 5 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto en la parte relativa á la capacidad de D. Antonio Velazquez Alonso para pertenecer al Ayuntamiento de Medina del Campo, puesto que lo referente

á la capacidad de D. Juan Pernavieja quedó resuelto en Real orden de 30 de Mayo de este año.

La capacidad de D. Antonio Velazquez fué protestado ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio por ser contratista del suministro de medicinas á los enfermos pobres; pero desestimada la reclamacion, su autor se alzó ante la Comision provincial de Valladolid, que en tiempo oportuno anuló el fallo recurrido.

Velazquez pidió á V. E. que se sirviese dejar sin efecto tal acuerdo; y la Seccion, despues de examinar los documentos unidos al expediente, á propuesta de la misma entiendo que procede mantenerlo.

El interesado contrató con el Ayuntamiento por término de cuatro años, que terminarán en 30 de Junio del año próximo, el suministro de medicinas á los enfermos pobres; y como en el contrato no aparece cláusula alguna que autorice á las partes para renunciar á voluntad de las obligaciones que aquel les impone, desde el momento en que la Municipalidad no juzgó conveniente admitir la renuncia presentada por Velazquez hay que concluir que el contrato subsiste, y por tanto que el recurrente se halla comprendido en el caso 1.º del art. 8.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870; y en el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal de 2.º de Octubre de 1877, que determinan que no pueden ser Concejales los que tengan parte en contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.

Resultando, pues, que se halla arreglado á derecho el fallo apelado de la Comision provincial, cree la Seccion que procede desestimar la instancia de D. Antonio Velazquez Alonso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Peralada de San Roman contra un acuerdo de la Comision provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo del año anterior, con fecha 5 de Octubre último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido á nombre del Ayuntamiento de Peralada de San Roman en 10 de Julio de 1879 contra el acuerdo en que la Comision provincial de Cáceres declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo durante el mes de Mayo del citado año.

De sentir es que no se hayan unido al expediente todos los datos y documentos con que la Seccion tuvo la honra de proponer que se ampliase, y que fueron re-

clamados al Gobernador en Real orden de 16 de Mayo de este año; pero como quiera que los que se acompañan permiten formar juicio del asunto, la Sección, por no dilatar más la resolución del mismo, pasa desde luego a exponer las razones por las que en su concepto procede dejar sin efecto el acuerdo apelado.

Este se dictó por la Comisión provincial sin tener a la vista más que una protesta formulada por dos electores y tres actas notariales. que los mismos presentaron, lo cual, además de no ser bastante para resolver la cuestión, como lo comprueba el expediente, y de contravenir a los buenos principios de justicia que imponen el deber de no fallar oyendo solamente a una de las partes interesadas, es opuesto a lo que el artículo 89 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 establece.

Segun este precepto, si se hicieren protestas contra los acuerdos de los Comisionados de la Junta general de escrutinio acerca de la validez o nulidad de las elecciones, los Ayuntamientos deben remitir inmediatamente bajo su responsabilidad los oportunos expedientes a la Comisión provincial con el acta de la sesión extraordinaria.

De esto se deduce claramente que es indispensable tener a la vista los expedientes para resolver las protestas; y como la Comisión provincial resolvió sin haberlos examinado, no puede ofrecer duda que su acuerdo infringe la disposición mencionada, y que no debe por tanto prevalecer.

Cierto es que, como dice la Comisión provincial, y se demuestra por un acta notarial y en el expediente, en 2 de Junio los autores de la protesta presentaron un escrito alzándose contra lo resuelto por los Comisionados de la Junta de escrutinio, y que el Alcalde no le dió el curso debido; pero esto no justifica el proceder de la Comisión provincial, porque bien pudo reclamar el expediente electoral y hacer que se exigiese al Alcalde o al Ayuntamiento la responsabilidad en que hubiese incurrido, con lo cual hubiera dado cumplimiento a las disposiciones de la ley, y tenido los datos necesarios para resolver con pleno conocimiento de causa.

Alguna de las razones que sirvieron de fundamento a la Comisión provincial para anular las elecciones están destruidas en el expediente electoral; otras no son pertinentes, porque se refieren a infracciones cometidas en las épocas de formación del censo, publicación y rectificación de las listas electorales; y sabido es que después de terminados los periodos que la ley señala para estas operaciones, y para reclamar en contra de ellas, no pueden alegarse como motivo de nulidad de las elecciones, ni servir por tanto de base para anularlas.

A otras consideraciones se presta seguramente el fallo de la Comisión provincial, pero la Sección se abstiene de exponerlas, porque lo dicho basta en su concepto para demostrar que el fallo recurrido no puede prosperar, una vez que por él resulta infringido el artículo 89 de la ley electoral.

Procede, pues, a juicio de la Sección que V. E. se sirva dejar sin efecto el precitado acuerdo; remitir el expediente completo al Gobernador para que la Comisión provincial lo examine y resuelva como estime oportuno, y ordenar que una vez averiguado si fué el Alcalde o el Ayuntamiento quien resolvió no dar curso a la apelación, se exija la debida responsabilidad al autor o autores de la trasgresión.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Con el fin de dar cumplimiento a la Real orden-circular de 21 de Agosto de 1879, publicada en el BOLETIN correspondiente al día 3 de Setiembre siguiente, he acordado que todos los Ayuntamientos de la provincia se apresuren a manifestarme en el improrogable plazo de diez días la estension e importancia que tengan en sus respectivos distritos municipales los bienes de aprovechamiento comun enclavados en los mismos; debiendo llamarles la atencion sobre la urgencia de este asunto y de que si dentro de dicho plazo no hubiesen remitido a este Gobierno del modo más conforme y exacto la noticia que se les pide, adoptaré contra los

que lo demoren las medidas coercitivas de que puedo disponer, y espero que a correo vuelto precisamente me den el oportuno aviso del recibo de esta circular, bajo la inmediata responsabilidad de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los referidos Ayuntamientos.

Zamora 23 de Noviembre de 1880.

EL GOBERNADOR,  
Cárlos Frontaura.

Negociado 3.º—VIGILANCIA.

El día diez del actual ha desaparecido de la casa paterna el joven llamado Manuel Refoyo, hijo de Martín, vecino del arrabal de San Lázaro, extra-muros de esta ciudad, y cuyas señas personales se expresan a continuación.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición para restituirlo a su familia.

Zamora 22 de Noviembre de 1880.

EL GOBERNADOR,  
Cárlos Frontaura.

Señas del Manuel.

Edad 13 años, estatura corta, pelo negro, ojos idem, nariz chata, boca pequeña, cara redonda, color bueno; viste chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco azulado, sombrero de ala ancha y borceguies viejos; es un poco zambo.

COMISION PROVINCIAL.

Reemplazo del ejército.—CIRCULAR.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 47 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878, en los primeros dias del mes de Diciembre próximo deberán los Ayuntamientos proceder a la formación del alistamiento de todos los mozos que cumplan 20 años dentro del año de 1881.

La operacion es igual a la practicada en el año anterior, debiendo tener presente para ello la lista que ha debido formarse en virtud de lo dispuesto en el art. 46, el padron de vecindad últimamente rectificado, los libros parroquiales y demás indagaciones que al efecto

se practiquen, debiendo concurrir a este acto los señores curas párrocos o eclesiásticos que aquellos designen como previene el art. 52 de la ley, con el fin de incluir en el alistamiento todos los mozos que hayan nacido desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre ambos inclusive del año de 1881 y los que escediendo de 20 años, sin haber cumplido 35 no hayan sido comprendidos en algun alistamiento para quintas ordinarias en años anteriores, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los que estén dentro de estas edades, aunque al tiempo del alistamiento no residan ellos o sus padres en el pueblo respectivo, pues hasta que sean naturales del mismo o hayan tenido residencia en él poco o mucho tiempo durante los dos años anteriores al 1.º de Enero próximo, mientras no justifiquen su inclusion en otros alistamientos con mejor derecho.

Se tendrá especial cuidado de poner en cabeza de la lista aquellos mozos que se hallen comprendidos en el art. 24 de la citada ley, y a fin de no irrogar el perjuicio que este artículo impone, deberán los Ayuntamientos llamar la atencion de sus administrados la obligacion que impone tanto a los mozos como a sus padres y curadores los artículos 17 y 22 de la expresada ley, de inscribir en el alistamiento a todos aquellos que se hallen en la edad prescrita.

Tendrán muy en cuenta la Real orden de 7 de Mayo de 1879, publicada en la Gaceta de 19 del mismo mes, por la que se declara que el haber sufrido un mozo la quinta extraordinaria de 125.000 hombres no le exime de ser incluido en el alistamiento sino ha sufrido este para alguna ordinaria.

Los municipios tendrán presente lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 y 51 de la referida ley para calificar la residencia de los mozos o de los padres.

Practicado el alistamiento se extenderá de él la correspondiente acta arreglada al modelo que a continuación se inserta, y sacando copia de la misma autorizada por el Alcalde y Secretario se fijará al público en conformidad al art. 54 por término de diez días y se procurará expresar en ella los puntos de residencia de los mozos guardando el orden alfabético más riguroso pasible para la calocacion de los alistados.

Una vez hecho así se preparará todo lo necesario para la rectificación del alistamiento que deberá dar principio el primer Domingo del mes de Enero de 1881, para lo cual se anunciará al público y se citará personalmente a todos los mozos en él comprendidos en la forma dispuesta en el art. 55, debiendo expresarse en los anuncios y papeletas el día, sitio y hora en que ha de tener lugar dicho acto.

Zamora 22 de Noviembre de 1880.—El Vicepresidente, ALONSO FELIPE SANTIAGO.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

MODELO DEL ALISTAMIENTO.

Señores.

ALCALDE-PRESIDENTE.

Juan Manzano.

TENIENTE.

Manuel Lopez.

REGIDORES.

Pedro Valdes.

José Perez.

Eduardo Rodriguez.

Bernardo Garcia.

En el pueblo de..... a..... de Diciembre de 1880, reunidos en sesión pública los señores que componen el Ayuntamiento, cuyos nombres al margen se expresan, y el señor cura párroco, a quien al efecto se convocó anticipadamente, con el fin de proceder a la formación del alistamiento mandado practicar por el artículo 47 de la ley de 28 de Agosto de 1878 para el reclutamiento y reemplazo del ejército, y abierta la sesión por el señor Alcalde-Presidente se leyó por mí el Secretario los artículos 14, 15, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 y todo el capítulo 5.º de la mencionada ley, después de la cual se fueron anotando los nombres de todos los varones que aparecían en el padron general, así como en la lista formada al efecto, con la edad marcada en el artículo 17, comprobando las de los naturales del pueblo y decidiendo de plano cuantas dificultades ocurrieran dando todo el siguiente resultado:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS MOZOS el de los padres y pueblo de su naturaleza.	FECHA de su nacimiento.			EDAD que tendrán en 31 de Diciembre de 1881.		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
		1.º	Antonio Luis Hernandez, hijo de Juan y de Josefa, natural de este pueblo . . . . .	1861	Diciembre	8	20
2	Andrés Perez Rodriguez, hijo de Antonio y de Lucía (difuntos) de este mismo pueblo. . . . .	1861	Enero	5	20	11	24
3	Toribio Alvarez Izquierdo, hijo de Miguel y Andrea natural de Almaraz . . . . .	1861	Junio	20	20	4	11

Y no resultando más mozos que los relacionados, se dió por concluido el alistamiento, del cual se mandaron sacar dos copias para fijar en los sitios públicos y lo firman los señores del Ayuntamiento conmigo el Secretario de que certifico.

(Aquí las firmas.)

## ADMINISTRACION ECONOMICA.—NEGOCIADO ADMINISTRATIVO DE PROPIEDADES.

Relacion de los vencimientos del mes de Noviembre del corriente año que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de conformidad con lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Libro....	Folio....	CLASE de la finca.	VENCIMIENTO.			Plazos...	IMPORTE. PTS. CTS.
					DIA.	MES.	AÑO.		
D. Leoncio Estebanez	Villamayor de Campos	31	65	Una heredad	2	Noviembre	1880	15	200
Francisco Rodriguez	Cabañas de Sayago	31	70	Una tierra	3	Idem	Idem	15	100
Alonso Santiago	Mombuey	29	82	Una heredad	4	»	»	16	33 75
El mismo	Idem	29	84	Cuatro heredades	4	»	»	16	355 78
Juan Romero	Alcañices	34	49	Una heredad	4	»	»	10	76 25
Felipe Cepeda Ortiz	Vallalpando	28	175	Idem	5	»	»	17	327 50
Manuel Perez	Mogatar	31	74	heredad y cortina	5	»	»	15	51 75
Julian Santos Montero	Idem	31	75	Un prado	5	»	»	15	20 88
Lorenzo Moralejo	Roelos	31	76	Una tierra cortina	5	»	»	15	102 63
Miguel Tuda	Mogatar	31	77	Una cortina y una tierra	5	»	»	15	51 25
Ramon Luelmo	Zamora	31	82	Una heredad	6	»	»	15	85 25
Clemente Dominguez	San Miguel de la Ribera	35	29	Idem	6	»	»	9	40
El mismo	Idem	35	30	Idem	6	»	»	9	8 75
Juan Lorenzo	Toro	34	24	Comprador de un foro	7	»	»	10	8 33
Manuel Nieto Serrano	Bermillo de Sayago	31	84	2 heredades, 2 cortinas, 2 tierras y un prado	8	»	»	15	297 13
Aniceto Pascual	Villanueva de Azoague	32	231	Una tierra	8	»	»	12	11 75
Santiago Herrero	Vinuela	31	93	2 heredades y 1 cortina	9	»	»	15	264 75
Pablo Viñuela	Idem	31	94	Una heredad	9	»	»	15	606
Angel Rodriguez	Idem	31	95	Una cortina	9	»	»	15	75 13
Joaquin Mata	Mogatar	27	212	Solar de panera	9	»	»	15	8 75
Eusebio Fidalgo Bermejo	Benavente	32	232	Una heredad	9	»	»	12	187 50
Juan Andrés Martin	Abezames	32	233	Una tierra	9	»	»	12	129
Miguel Prieto Garcia	Villavendimio	31	97	Una heredad	10	»	»	15	137 43
Ricardo Gonzalez Zorrilla	Toro	31	98	Una tierra	10	»	»	15	15 13
Ramon Pinilla	Villalonso	31	99	Idem	10	»	»	15	92 50
Pedro Turuelo Calvo	Zamora	31	102	Cuatro prados	12	»	»	15	127 50
Manuel Perez Gamazo	Villardondiego	31	103	Una era	12	»	»	16	13 75
Andrés Peral	Moratones	29	95	Dos heredades	13	»	»	16	95 50
José Seijas	Idem	29	96	Una id.	13	»	»	16	113 75
Andrés Chico	Bermillo de Sayago	31	104	Tres cortinas	13	»	»	15	67 63
Jeronimo Argañin	Carbellino	31	109	Un prado	13	»	»	15	31 75
Francisco Borrego	Peleas de Arriba	31	110	Tres tierras	14	»	»	15	387 50
Manuel Gallego	Alcañices	31	112	Una heredad	16	»	»	15	46 50
Manuel Alonso Fernandez	Pozuelo de Vidriales	39	7	Idem	16	»	»	5	1011 60
Juan Gago	Sejas de Aliste	31	116	Idem	17	»	»	15	100
Pablo Martin	Arcillera	31	117	Idem	17	»	»	15	53 87
Ignacio Mateos	Bermillo de Sayago	24	214	Una casa	17	»	»	15	76 87
Mariano Rodriguez	Villafafila	40	13	Una heredad	17	»	»	4	300
Antonio Garcia Almaraz	Casaseca de Campean	31	119	Idem	19	»	»	15	113 75
Pedro Huertos Fernandez	Sogo	31	121	Idem	19	»	»	15	191 25
Agustin Nieto Lozano	Valcabado	31	122	Una tierra	20	»	»	15	21 25
Alejandro Fermoselle	Fermoselle	40	15	Una heredad	20	»	»	4	71 80
Pantaleon Calvo	Domez	31	127	Idem	21	»	»	15	125 25
Francisco Viñuela	Malillos	31	129	Un prado	21	»	»	15	95
Antonio de Anta Almaraz	Tamame	27	214	Una casa	21	»	»	15	35 22
Manuel Prieto Rodriguez	Zamora	39	8	Una heredad	21	»	»	5	350
José Calzada Suarez	Idem	39	9	Idem	21	»	»	5	1057
Demetrio Valdés Luengo	Quintanilla del Monte	40	16	Idem	21	»	»	4	42 50
José Andrés Perez	Zamora	31	130	Dos heredades	22	»	»	15	575
José Temprano	Vezdemarban	31	131	Una heredad	23	»	»	15	807 45
Antonio Blanco	Perilla de Castro	31	132	Idem	23	»	»	15	35
Narciso Pardo Vicente	Vadillo	40	18	Idem	23	»	»	4	40 10
Joaquin Crespo Santos	San Vicente del Barco	31	133	Idem	24	»	»	15	180
Vicente Pozo	Zamora	31	134	Idem	24	»	»	15	538 75
Hermenegildo Rojo Alfajeme	Vezdemarban	34	52	Una tierra	24	»	»	10	8 85
Antonio Junquera	Zamora	38	35	Idem	25	»	»	6	123
Timoleo Mateos	Malva	31	135	Una heredad	26	»	»	15	151 25
Emeterio Alvarez Pinilla	Idem	31	136	Idem	26	»	»	15	387 50
Domingo Mata	Almeida	31	137	Idem	27	»	»	15	101 75
Blás Ramos	Pino	31	138	Un prado	27	»	»	15	27 50
Juan Aparicio	Almeida	31	139	Una heredad	27	»	»	15	137 50
Juan Rodriguez	Moveros	31	140	Idem	27	»	»	15	80
Rafael Formariz	Almeida	40	20	Una era	27	»	»	4	63 55
Matias Delgado	Sogo	31	141	Tres prados	28	»	»	15	351 62
Ignacio del Rio	Samir de los Caños	31	142	Una heredad	28	»	»	15	100 12
Antonio Gullon	Fuentesauco	27	215	Dos paneras	29	»	»	15	80
Antonio Perez Andrés, hoy Domingo Martin y otros	Pinilla de Toro	31	143	Una heredad	30	»	»	15	288 75
PROPIOS.									
Juan Alvarez Carbajo	Villalba de la Lampreana	24	124	Un tejat	6	Noviembre	1880	3	55
Francisco Sandoval Lozano	Morales de Toro	31	24	Un terreno	8	»	»	6	502 80
Juan Nuñez Pereros	Villaveza del Agua	20	41	Monte	12	»	»	7	402 10
Rufino Juarez	Cubillos	22	102	Casa	16	»	»	5	25 10
Antonio Barrios	Santovenia	22	4	Terreno	20	»	»	5	290 80
Modesto Mazo	Villalpando	23	11	Una heredad	22	»	»	4	120
Juan Alonso Garrote	Maderal	24	21	Tres piezas de terreno	23	»	»	3	92 70

Francisco Gonzalez Perez	Venialvo	25	200	10 q. del Monte Coto	27	Noviembre	1880	3	632 50
Manuel Macias	Pego	25	201	El 16 idem	28	"	"	2	700
Estanislao Muñoz Recio	Idem	25	202	El primer idem	28	"	"	2	896 70
Lucas de la Iglesia	Zamora	25	203	El 14 q. del Monte Coto	28	"	"	2	740 90
Dimas Garcia	Venialvo	25	204	El tercero idem	28	"	"	2	692 80
Luciano Moyano Hernandez	Idem	25	205	El 11.º idem	28	"	"	2	890 10
Ignacio Garcia Dominguez	Idem	25	206	El 4.º idem	28	"	"	2	903 40
El mismo	Idem	25	207	El 6.º idem	28	"	"	2	706 80
El mismo	Idem	25	208	El 9.º idem	28	"	"	2	756 85
El mismo	Idem	25	209	El 13.º idem	28	"	"	2	733 45
El mismo	Idem	25	210	El 17.º idem	28	"	"	2	736 80

## ESTADO.

D. Eduardo Mesa	Zamora	8	152	Una casa	16	Noviembre	1880	6	502 55
-----------------	--------	---	-----	----------	----	-----------	------	---	--------

## BENEFICENCIA.

Gabriel Martin Centeno	Cabañas de Tera	11	3	Una heredad	16	Noviembre	1880	6	40 20
Ramon Rodriguez Hidalgo	Vezdemarban	7	4	Idem	28	Idem	Idem	10	70 10

Zamora 31 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Angel Martinez.

## Ayuntamiento Constitucional de Coreses.

Terminando el último día del corriente mes el contrato con el Médico titular de este pueblo, se anuncia vacante la plaza de Beneficencia, haciendo saber: que por la mayoría del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se ha señalado el sueldo de 500 pesetas por año, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia á cincuenta familias pobres: siendo condicion precisa que el agraciado con dicha plaza, haya de ser licenciado en Medicina y Cirujía y haya ejercido la indicada profesion, cuando menos de cinco á seis años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Alcalde, Vicente Aguiar.

## Ayuntamiento Constitucional de Fuente la Peña.

Vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 995 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos en esta forma: 750 de fondos municipales y las 245 restantes de los del Hospital municipal, por la asistencia de cien familias pobres y la de los acogidos en este asilo, sin perjuicio de los ajustes que haga el agraciado con los vecinos pudientes; la Junta municipal ha acordado anunciarla así por término de veinte y cuatro días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Zamora, para su provision, conforme al reglamento de 24 de Octubre de 1873 en uno de los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que lleven diez años de práctica, únicos aspirantes llamados á obtenerla, los cuales dirigirán sus instancias con sus cédulas personales y testimonio ó copia certificada de sus títulos y méritos de profesion al Presidente de este Municipio, en el plazo prefijado.

Fuente la Peña 6 de Noviembre de 1880.—El Alcalde-presidente, Salvador Viejo.

## Alcaldía de Toro.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia por cuyos términos municipales cruza el rio Duero, se dignarán practicar las averiguaciones que estimen oportunas, para inquirir el nombre de la persona que hubiese recogido un barco de madera de cinco metros próximamente de longitud, que arrastrado por la corriente, se presume desapareció en la noche del 3 del actual del sitio titulado dehesa de Villaguer donde se encontraba; esperando se sirva manifestar á esta Al-

caldía el resultado de las noticias que adquieran para los efectos consiguientes.

Toro 12 de Noviembre de 1880.—El Alcalde accidental, Juan Rodriguez.

## Juzgado municipal de Palacios de Sanabria.

Hallándose vacante la Secretaria del Juzgado municipal del término de Palacios de Sanabria, partido judicial de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, que comprende tres pueblos denominados Palacios, Remesal y Vime, se anuncia para que los aspirantes que se interesen en la obtencion de dicho cargo, presenten sus respectivas solicitudes en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palacios de Sanabria 15 de Noviembre de 1880.—El Juez municipal, Martin de Barrio.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: que habiendo fallecido D. Ramon de Iruegas Perez, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado la devolucion de la fianza prestada para el desempeño del cargo; y para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el mismo Registrador, se hace público por medio de este anuncio á fin de que lo verifiquen en el término de tres años, contados desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 20 de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Miguel Fernandez de Castro.—Tomás Hidalgo.

Don José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á don Miguel Perez Perez, natural y vecino que fué de Pinilla, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen su parentesco; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato promovido por el Procurador Jorge Garcia, en nombre de Angel Rodriguez Rafael y socios, para que se les declare herederos de aquel, sin que se haya personado otra alguna más que el solicitante citado Procurador Jorge.

Dado en Toro á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta.—José Petit y Alcázar.—Pablo Alvarez de la Fuente.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## ANUARIO

del Comercio y de la Industria.

Se recuerda al público interesado en la publicacion del *Anuario del Comercio y de la Industria* que la edicion de 1881 va á entrar en prensa; por lo tanto rogamos á todos los que desean figurar en él ó tengan que hacer alguna enmienda lo verifiquen lo antes posible, mandando sus nombres y apellidos, profesion y señas á la Administracion, Libreria C. Bailly Baillere, Plaza de Santa Ana 10, Madrid, ó al representante en Zamora D. Eduardo de Mesa y Brime, empleado en la Administracion económica.

Se arriendan los pastos del primer quínon de la dehesa de Valdellope en término de Montamarta.

Los que deseen tratar en ellos pueden verse con el dueño de la finca, D. Domingo Cid, en esta ciudad calle de la Cárcaba, núm. 14.

## DEHESA EN ARRIENDO.

Se hace á pasto y labor de la titulada Sesmil, término de Cabañas de Savago, provincia de Zamora, propia del Sr. D. José M. Nieto y Wal; consiste en tierra labrantía, aguas, abundantes pastos para toda clase de ganados, escelente encinado y casa para el colono que podrá entrar á ocuparla en 15 de Abril próximo y en el aramio desde el día del arriendo.

Los interesados podrán entenderse con el señor don Francisco Javier Nieto y Wal, en Zamora, calle de San Torcuato, núm. 11.

## PASTOS.

Se arriendan para la temporada de invierno, los abundantes del monte de Paredes de Nava. Informarán del precio y condiciones, en aquella villa D. Mariano Cardenoso, y en Valladolid, los Sres. Viuda é hijo de Dibildos. 8—8

## ARRIENDO DE PASTOS.

Se admite ganado lanar en el monte que fué de San Cebrian de Castro.

Los que necesiten, pueden verse con sus dueños los señores Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 22.